RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N.° 0159-2024-P-CSJJU/PJ

Huancayo, seis de febrero del año dos mil veinticuatro. -

Sumilla: DENEGAR la suspensión del descanso vacacional de **Ronald Atilio Quesada Miñano**, Auxiliar Administrativo I adscrito a la Administración del Módulo Básico de Justicia de Tarma de la Corte Superior de Justicia de Junín; **durante el periodo comprendido entre el 01 de febrero al 01 de marzo de 2024**.

VISTOS:

Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial de fecha 31 de enero de 2024, presentado por el señor Ronald Atilio Quesada Miñano, Auxiliar Administrativo I adscrito a la Administración del Módulo Básico de Justicia de Tarma de la Corte Superior de Justicia de Junín; Informe N° 000082-2024-OP-UAF-GAD-CSJJU-PJ de fecha 31 de enero de 2024, emitido por la Coordinación de Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia de Junín; y,

CONSIDERANDO:

Primero. - El Presidente de la Corte Superior, es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo, consiguientemente es la máxima autoridad administrativa de su sede judicial y dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para cautelar la pronta administración de justicia a efectos de brindar un óptimo servicio de justicia en beneficio de los justiciables.

Segundo.- Al respecto, el artículo 72°, incisos 3) y 4) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, y los artículos 8° y 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ, establecen que el Presidente de Corte es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo; en consecuencia, la máxima autoridad, quien dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para el adecuado funcionamiento de las dependencias que la conforman y de esta manera cautelar la pronta y eficaz administración de justicia a efectos de brindar un servicio de justicia adecuado a los usuarios.

Tercero.- Estando a ello, mediante Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial de fecha 31 de enero de 2024, presentado por el señor Ronald Atilio Quesada Miñano, Auxiliar Administrativo I adscrito a la Administración del Módulo Básico de Justicia de Tarma de la Corte Superior de Justicia de Junín, solicita que sus vacaciones se programen para el mes de junio señalando que tiene programada para

dicho mes una operación quirúrgica, a consecuencia de los análisis a los que se sometió en el mes de enero.

Cuarto.- Al respecto, el artículo 25° de la Constitución Política del Perú dispone que los trabajadores tienen derecho al descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio.

Quinto.- Del mismo modo, el artículo 10º del Decreto Legislativo N.º 713, norma que consolida la Legislación sobre Descansos Remunerados de los Trabajadores Sujetos al Régimen Laboral de la Actividad Privada, modificado por el Decreto Legislativo N° 1405, establece que: *"El Trabajador tiene derecho a treinta días calendario de descanso vacacional por cada año completo de servicios"* (...); precisándose en el artículo Décimo Cuarto que: *"La oportunidad del descanso vacacional será fijada de común acuerdo entre el empleador y el trabajador, teniendo en cuenta las necesidades de funcionamiento de la empresa y los intereses propios del trabajador. A falta de acuerdo decidirá el empleador en uso de su facultad directriz"*.

Sexto. – De igual forma, los artículos 2° y 3° del Decreto Legislativo N° 1405, norma que establece regulaciones para el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, precisa que **los servidores tienen derecho a gozar de un descanso vacacional remunerado de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicios**. El descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida, salvo que se acuerde el goce fraccionado[1].

Séptimo. - Por su parte, el artículo 34° del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, prescribe que el descanso vacacional se establece de acuerdo con alguno de los siguientes criterios: a) **Las disposiciones establecidas en el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial**. b) Las necesidades de servicio de las distintas dependencias del Poder Judicial. c) El acuerdo entre el/la servidor/a y el Poder Judicial. **A falta de acuerdo priman los dos (2) criterios previamente señalados**.

Octavo. - En suma, los trabajadores tienen derecho a treinta (30) días calendarios de descanso vacacional por cada año completo de servicios; además, la oportunidad del descanso vacacional del personal jurisdiccional y administrativo, es fijada por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. Las vacaciones anuales deben hacerse efectivos durante el transcurso de los doce meses siguientes, a la fecha en que el trabajador judicial hubiere cumplido el requisito del récord laboral.

Noveno. - En dicho sentido, el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 000511-2023-CE-PJ, emitida por el Consejo Ejecutivo, establece que **las vacaciones del año judicial 2024, para jueces, juezas y personal auxiliar, se harán efectivas del 1 de febrero al 1 de marzo de 2024**.

[1] De acuerdo al numeral 7.2 del artículo 7° del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, **el servidor cuenta con hasta siete (07) días hábiles dentro de los treinta (30) días calendario de su período vacacional**, para fraccionarlos hasta con mínimos de media jornada ordinaria de servicio.

Décimo.- Atendiendo a estas precisiones, la Coordinación de Recursos Humanos, mediante Informe N° 000082-2024-OP-UAF-GAD-CSJJU-PJ de fecha 31 de enero de 2024 señala que conforme la información del SIGA al 30 de enero de 2024, el servidor Ronald Atilio Quesada Miñano cuenta con 30 días pendientes de programación vacacional correspondientes al periodo 2022 – 2023.

No obstante ello, este Despacho a través de la Resolución Administrativa N° 0102-2024-P-CSJJU/PJ, de fecha 23 de enero de 2024, concedió el uso físico de 30 días del período vacacional del recurrente, por el periodo comprendido entre el 01 de febrero al 01 de marzo de 2024, en plena observancia a la normativa descrita y a lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 000511-2023-CE-PJ, de fecha 01 de diciembre de 2023. Agotando de esta manera los días pendientes de programación vacacional.

Décimo Primero. - En ese sentido, debe concluirse que a pesar que el señor Ronald Atilio Quesada Miñano solicita la suspensión de sus vacaciones y su programación en el mes de junio de 2024 (entendida así en mérito al principio de informalismo), el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial es el encargado de fijar la fecha de goce vacacional de magistrados, personal jurisdiccional y administrativo; lo que imposibilita que este Despacho acceda a su requerimiento. Más aún si nuestro ordenamiento jurídico prevé, para los supuestos de imposibilidad de laborar por motivos de salud, el otorgamiento de licencia con goce de haber; mecanismo previsto también en el Reglamento Interno de Trabajo de la institución.

Décimo Segundo. - Del mismo modo, es imperioso recordar que este Despacho solo autoriza excepcionalmente la suspensión del descanso vacacional programado durante el mes de febrero de 2024, por necesidad de servicio debidamente comprobada y tal como se expone en el considerando precedente, el fundamento de la solicitud es por temas salud; por lo tanto, no corresponde conceder la suspensión del período vacacional requerido.

Décimo Tercero. - Para finalizar, el numeral 20) del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, regula el derecho de petición, según el cual, toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad; estando a ello, se emite el presente acto administrativo **denegando la solicitud presentada**.

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por los incisos 1), 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DENEGAR la suspensión del descanso vacacional de Ronald Atilio Quesada Miñano, Auxiliar Administrativo I adscrito a la Administración del Módulo Básico de Justicia de Tarma de la Corte Superior de Justicia de Junín; **durante el periodo comprendido entre el 01 de febrero al 01 de marzo de 2024**.

ARTÍCULO SEGUNDO: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Administración del Módulo Básico de Justicia de Tarma, Unidad de Asesoría Legal, Coordinación de Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia de Junín y del interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PODER JUDICIAL - Corte Superior de Justicia de Junín - ASESORÍA LEGAL

PODER JUDICIAL - PRESIDENCIA - Distrito Judicial de Junín

VICENTE MARCIAL QUISPE PARICAHUA
PRESIDENTE
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN